



San José, 13 de abril de 1973.-

La Junta Departamental en Sesión celebrada en el día de la fecha, por unanimidad (21 votos) resolvió aprobar el Decreto N° 2.184 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Autorízase al Ejecutivo Departamental a destinar hasta la suma de \$ 1:250.000.00 para el mejoramiento de la instalación de línea eléctrica, que facilite el funcionamiento industrial de la Empresa “TUMBAYA” S.A..

Artículo 2º)- El inmueble que ocupe TUMBAYA S.A. mientras esté en funcionamiento su planta industrial en la Ciudad de San José, será exonerado de los impuestos y tasas municipales creadas o a crearse por el término acordado en el Decreto N° 57/01598 del 14/2/57. Dicha Empresa asimismo, por el mismo lapso sera exonerado de todo tributo municipal.

Artículo 3º)- Los beneficios otorgados precedentemente, quedaría condicionado a que dicha empresa permanezca en funcionamiento operando dentro del giro inicial en la planta urbana o suburbana de la Ciudad de San José por un plazo mínimo de 6 años consecutivos, a contar de la autorización formal del Ejecutivo Comunal.

Artículo 4º)- La Firma TUMBAYA S.A. deberá en lo posible dar ocupación a personal que esté radicado en el Dpto. de San José, no pudiendo ser ésta en un porcentaje menor del 70% del total del personal ocupado.

Artículo 5º)- La Intendencia Municipal por su oficina competente controlará previamente la regularidad formal y financiera de la personería jurídica de la Sociedad Anónima gestionante.

Artículo 6º)- De los mismos beneficios establecidos por este Decreto, gozará toda Empresa industrial que se radique en el Dpto. y cuya instalación sea considerada de interés departamental con la anuencia de la Junta Dptal..

Artículo 7º)- Comuníquese, publíquese, etc..



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS
TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

Francisco R. Peraza

Presidente

Rafael Egusquiza
Pro-Secretario

MPM. 07/03/09